

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ORDENANZA N° 14784.-

VISTO:

El Expediente N° CD-018-C-2022, y las Ordenanzas N° 7723, 7949 y 8710, mediante las cuales se crearon las Ferias Municipales N° 1 y 3; y

CONSIDERANDO:

Que la Feria N° 1 se creó en el año 1996, mediante la Ordenanza N° 7723, cuando en la cotidianidad de la ciudad emergía, de manera exponencial, la venta callejera en la vía pública.

Que esta situación ameritó un nuevo planteamiento y nuevas herramientas conducentes a regularizar y ordenar la venta en la vía pública.

Que, en ese momento, esta emergente modalidad se desarrollaba a partir de la comercialización de indumentaria y mercadería de reventa.

Que ante esta creciente demanda, en la Ciudad de Neuquén se crearon tres ferias municipales para organizar la venta en vía pública.

Que con el paso de los años, las Ferias N° 2 y 3 lograron consolidarse y hoy forman parte del circuito comercial de la ciudad.

Que sin embargo, la Feria N° 1 fue buscando su identidad y hoy es una feria dedicada a la producción local a través de personas artesanas, emprendedoras de artes y oficios que tienen sus talleres dentro del mismo predio.

Que a propuesta de los y las feriantes se estudiaron todas las ordenanzas y decretos que regulan la Feria N° 1. Teniendo en cuenta todo el antecedente normativo, se elaboró una nueva norma legal que contempla -como requisito sine qua non- la comercialización de productos de diseño independiente, elaborados en pequeña escala por las personas feriantes.

Que, consecuentemente, corresponde derogar la Ordenanza N° 7723, 7949 y 8710, mediante las cuales se crearon las Ferias Municipales N° 1 y 3, a los fines de ordenar y mantener un sistema normativo en equilibrio, libre de contaminación legislativa, con normas accesibles y conocibles por la ciudadanía.

Que de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 165º), del Reglamento Interno del Concejo Deliberante, el Despacho N° 043/2024, emitido por la Comisión Interna de Acción Social, fue anunciado en la Sesión Ordinaria N° 12/2024, del día 25 de julio y aprobado por unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 13/2024, celebrada por el Cuerpo el 08 de agosto del corriente año.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): CRÉASE la Feria Municipal N° 3, en la cual se autorizará la venta con puesto fijo, que se encuentra ubicada en el predio delimitado al norte con las vías del ferrocarril (F.F.C.C.), al Sur con calle 12 de Septiembre Sur, al Oeste con calle Leguizamón y al Este con calle Láinez, de acuerdo a lo previsto por la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 2º): Fuera de la Feria Municipal N° 3 queda prohibida la venta en la vía pública con parada fija, a excepción de la Feria Municipal N° 1 "La Nave Cultural" y la Feria Municipal N° 2.-

ARTÍCULO 3º): CRÉASE la figura de "Permisionario" para los titulares de los puestos de la Feria Municipal N° 3.-

ARTÍCULO 4º): La Autorización Municipal es otorgada a cada feriante con carácter precario, intransferible, provisorio y renovable cada veinte cuatro (24) meses mientras corresponda, asignándose como valor mensual el que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-

ARTÍCULO 5º): Para la obtención y renovación de la Autorización Municipal el titular deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Explotar un rubro permitido de acuerdo a las normas vigentes por la Dirección General de Comercio e Industria.
- b) Presentar certificado de antecedentes emitido por la Policía Provincial donde se acredite que el postulante no posee condena penal que lo inhabilite para la actividad.
- c) Ser mayor de dieciocho (18) años o emancipado.
- d) Acreditar residencia en la Ciudad de Neuquén por un lapso no menor a dos años inmediato anterior.
- e) Abonar el canon mensual en concepto de permiso ocupación.
- f) No ser titular de licencia comercial en forma unipersonal o integrando sociedades u otra habilitación o autorización para ejercer actividades comerciales.
- g) Tener al día el pago de tasas municipales y libre deuda contravencional.

ARTÍCULO 6º): Queda prohibido a los permisionarios la comercialización de cualquier mercadería que no esté debidamente autorizada por la Municipalidad, con expresa prohibición de la venta de bebidas alcohólicas. Toda comercialización de productos no autorizados o fuera del puesto producirá la caducidad automática del permiso y el decomiso de la mercadería. La autoridad Municipal podrá requerir la exhibición de comprobantes de compra o adquisición de los mismos, debiendo ser presentada en el momento. En caso contrario, se labrará el acta de notificación infracción que podrá implicar tanto multas como suspensión o retiro de la actividad.-

ARTÍCULO 7º): Los titulares de la autorización municipal serán solidariamente responsables del pago total de los servicios públicos de luz, gas, agua y todo servicio que decidan contratar.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 8º): La Autoridad de Aplicación podrá revocar la autorización en el momento que estime pertinente, perdiendo el permisionario cualquier derecho a ejercer la actividad u ocupar el puesto o predio sin que esto genere derecho a accionar contra aquel por daños y perjuicios o por cualquier otra razón emergente del uso del predio.-

ARTÍCULO 9º): Son causas de caducidad de la autorización:

- a) La atención del puesto por persona ajena a la autorización municipal con la única excepción cuando el adjudicatario se encuentre imposibilitado y haya presentado certificado médico que acredite tal extremo.
- b) La falta de pago del canon mensual, durante tres meses consecutivos.
- c) La falta de presentación de los correspondientes libres deudas para renovar la autorización.
- d) La transferencia del puesto, sea a título gratuito u oneroso.
- e) Encontrarse el puesto cerrado, sin atención por el término de quince (15) días corridos o treinta (30) días alternados dentro del año calendario, excepción hecha de casos de fuerza mayor debidamente justificados.
- f) Informe fundado del consorcio debidamente constituido sobre incumplimientos del permisionario sobre los pagos de servicios establecidos en el articulado de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10º): En el caso de atención del puesto por persona ajena a la autorizada no debida a cuestiones de salud, se aceptará la atención por dependiente que deberá reunir los requisitos establecidos en la presente ordenanza presentados ante la Autoridad de Aplicación y previo visado del consorcio respectivo.-

ARTÍCULO 11º): En el caso de caducidad de la autorización, la Autoridad de Aplicación podrá adjudicar el puesto a otro postulante que reúna los requisitos. La mercadería deberá ser retirada por el ex permisionario en un plazo de setenta y dos (72) horas, caso contrario y previa acta de comprobación se dispondrá el retiro y guarda en dependencias municipales durante un lapso que no deberá superar los diez (10) días. Vencido dicho plazo la mercadería será considerada cosa abandonada a favor de la Municipalidad.-

ARTÍCULO 12º): Para el caso de fallecimiento del titular, el Órgano Ejecutivo Municipal podrá autorizar la explotación al cónyuge, concubino u otros integrantes del grupo familiar, previa acreditación de parentesco.-

ARTÍCULO 13º): AUTORÍZASE al Órgano Ejecutivo Municipal a efectuar una reserva del diez por ciento (10%) de los puestos para personas con discapacidad, certificada por autoridad competente. En tales casos, se admitirá la atención por dependientes los que no podrán ser más de dos, los que deberán cumplimentar los requisitos establecidos por el Artículo 5º) de la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 14º): Las infracciones a lo normado en la presente ordenanza dará lugar a sanciones que irán desde los veinticinco módulos (25) hasta la pérdida de la habilitación, teniendo en cuenta la gravedad de la falta y el número de reincidencias.-

ARTÍCULO 15º): ESTABLÉCESE que los permisionarios abonarán el cincuenta por ciento (50%) del canon establecido en la presente ordenanza, durante doce (12) meses a partir de la fecha de la promulgación de la presente.-

*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Neuquén*

ARTÍCULO 16°): DESÍGNASE como Autoridad de Aplicación de la presente a la Subsecretaría de Comercio o el organismo que en el futuro lo reemplace.-

ARTÍCULO 17°): DERÓGANSE las Ordenanzas N° 7949 y 8710.-

ARTÍCULO 18°): COMUNÍQUESE AL ÓRGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN; A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (Expediente N° CD-018-C-2022).-

ES COPIA:
scrz

FDO: ARGUMERO
CLOSS

Dr. FEDERICO AUGUSTO CLOSS
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Ordenanza Municipal N°	14784	/ 20
Premulgada por Decreto N°	0899	/ 20 24
Expte. N°	CD-018-C-2022	
Obs.:		